

Ocurriendo al reclamo que en esta Villa, y otras de mi distrito
 ha causado el Regajo de no quearse de dar, ni cobrar la moneda
 de plata fabricada en el Pinar, por el precio de seis reales en
 plata, y nueve en vellon, el de las otras, y respectivamente las
 demas piezas de este genero, como su Magestad tiene mandado por
 su Real prerogativa, y su declaracion, sin que para esta contra-
 venion ayacuda ni fazon alguna, por via de buen gobierno
 he acordado, que en esta Villa, y en las demas partes desta
 Provincia, sede, y vecinas, como y gaxe la dicha moneda de
 plata del Pinar, por el precio, y en la forma suya referida
 y que ninguna persona se escuse de lo hazer asi, por a
 de lo dho para la Camara de su Magestad, y quatro años de
 de tiempo desta Provincia. de que me ha parecido avisar
 a Vm, para que luego que se oia esta orden, la mande
 pregonar en esta Villa, que es de las en que mas corre el
 comercio, y se siente y comunica el dano del Regajo que
 queda dho, executando Vm la pena impuesta, en caso
 de contumacia, para que desta manera corra el comercio
 con la libertad que conviene. y de lo que se oviere en
 esta materia me dara cuenta Vm, para a buena disposi-
 cion de su Magestad de lo que se oviere. Yo el Rey en
 nombre de su Magestad, en la Ciudad de Arzevia a 12 de Diciembre
 de 1650.

Yo el Rey en nombre de su Magestad, en la Ciudad de Arzevia

[Signature]

